



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER 51166

AUTO N° N° 0 1 8 2

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER41558 del 26 de Agosto de 2009, el señor HERNAN SALCEDO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.122.690 con domicilio en la Calle 76 No. 7 – 40 apartamento 501, presentó queja vía web, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando la tala de un individuo arbóreo en la Carrera 13 No. 73 – 34 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que en atención a la referida queja profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 01 de Septiembre de 2009, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 16439 del 29 de Septiembre de 2009 determinando la tala sin autorización de unos individuos arbóreos.

Que con radicado 2009ER51166 del 13 de Octubre de 2009, el doctor EDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO, en calidad de representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT., 860.050.750-1, presenta argumentos con los cuales pretende demostrar que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la tala de las especies contenidas en el Decreto 472 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT., 860.050.750-1, representada legalmente por el doctor EDILBERTO SALCEDO SANCHEZ, ubicada en la Carrera 13 No. 73 – 34 Localidad de Chapinero del Distrito Capital, ha omitido presuntamente la normatividad ambiental en lo que respecta a tratamiento silvicultural.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Señor EDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO, en calidad de representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT., 860.050.750-1, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor EDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO, en calidad de representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT., 860.050.750-1, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO, en calidad de representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT., 860.050.750-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 73 – 34 Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

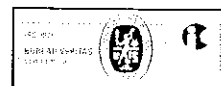
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. *U*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 11 FNE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

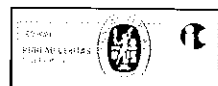
PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2009ER51166 del 13-10-2009
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 16439 DEL 29-09-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2982



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER
 AMBIENTE

Que dentro del expediente No. 08-09-2982 Se ha proferido el "AUTO No. 182 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de Enero de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad EDILBERTO SÁNCHEZ SARMIENTO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

